

Con fecha 14 de junio de 2018 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de acceso a la información pública dirigida a **umivale, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15**, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **solicitud** que quedo **registrada** con el número **001-025331**.

Con fecha 18 de junio de 2018 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud de información referente al expediente de contratación **SER-17-136-OSA**, esta Mutua considera que **no es posible conceder el acceso a la información** a que se refiere la solicitud realizada por el [REDACTED], puesto que permitir el acceso a la información solicitada supondría, entre otros, un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la empresa adjudicataria, en base al artículo 14 apartado 1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que todos los datos solicitados son referidos a aspectos administrativos y técnicos de los vehículos ofertados para prestar los servicios objeto de la referida licitación.

A mayor abundamiento, el **artículo 140** en relación con el artículo 153, ambos de la **Ley de Contratos del Sector Público** establecen que *"sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial"*, habiéndose pronunciado en este sentido el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** en su **Resolución 196/2016**, entre otras. Por tanto, acceder a la petición y ceder la información solicitada, contravendría las indicaciones expresas del licitador, quien declaró expresamente que la información presentada tenía carácter CONFIDENCIAL por constituir un secreto empresarial o comercial.

Contra la presente Resolución de fecha 5 de julio de 2018, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Quart de Poblet (Valencia), a 5 de julio de 2018


Héctor Blasco García
Director Gerente **umivale**